



Roj: **SAP MU 1099/2014 - ECLI: ES:APMU:2014:1099**

Id Cendoj: **30030370012014100218**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Murcia**

Sección: **1**

Fecha: **20/05/2014**

Nº de Recurso: **353/2013**

Nº de Resolución: **220/2014**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **FERNANDO LOPEZ DEL AMO GONZALEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

MURCIA

SENTENCIA: 00220/2014

J. Caravaca de la Cruz nº Uno

Ordinario 642/2006 Tráfico

SENTENCIA nº 220/2014

Ilmos Sres.

D. Andrés Pacheco Guevara

Presidente

D. Fernando López del Amo González

Don Cayetano Blasco Ramón

Magistrados

En Murcia, a **veinte de mayo de dos mil catorce**.

Habiendo visto en grado de apelación la SECCION PRIMERA de esta Ilma. Audiencia Provincial los autos de Juicio **Ordinario nº 642/2016** sobre tráfico, que en primera instancia se han seguido en el Juzgado civil de **Caravaca de la Cruz nº Uno**, entre las partes: como actora **Everardo**, representada por el Procurador Sr/a. Jiménez Ruiz y defendida por el Letrado Sr/a. Ruiz Hita, y como demandada **Munat, Cía. de Seguros** (hoy Pelayo, Mutua de Seguros y Reaseguros), representada por el Procurador Sr/a. Navarro López y defendida por el Letrado Sr/a. Martínez-Abarca Artiz.

En esta alzada actúa como apelante **Everardo**, personándose por el Procurador Sr/a Jiménez Ruiz, y como apelada **Munat, Cía. de Seguros**, personándose por el Procurador Sr/a Navarro López. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Don Fernando López del Amo González, que expresa la convicción del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Instancia citado, con fecha 17 de marzo de 2010 dictó en los autos principales de los que dimana el presente Rollo la Sentencia cuya parte dispositiva, aclarada por el auto de 21 de abril de 2010 dice así: "FALLO: Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por el procurador Sr. Jiménez Ruiz, en nombre y representación de D. Everardo contra la compañía aseguradora Munat, debo condenar y condeno a la compañía aseguradora Munat a que abone al actor, la cantidad de quince mil euros (15.000 euros), con los intereses establecidos en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas".



SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia y en tiempo y forma se preparó e interpuso recurso de apelación por la representación de Everardo al no estar conforme con la sentencia, siendo admitido en ambos efectos, dándose traslado a la contraparte que presentó escrito oponiéndose al recurso y solicitando su confirmación.

Elevados los autos originales a esta Audiencia se formó el oportuno Rollo por la Sección Primera con el nº **353/2013**, señalándose el día 20 de mayo de 2014 para deliberación, votación y fallo.

TERCERO.- En la sustanciación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dictada sentencia estimando en parte la demanda formulada por Everardo contra Munat, Cía. de Seguros en reclamación de los daños y perjuicios derivados de un accidente de circulación, la parte demandante pretende su revocación para que se estima de la demanda con imposición de las costas a la aseguradora.

SEGUNDO.- La sentencia condenó a la aseguradora al pago de 9.000 euros por las lesiones y 12.810 euros por los daños del vehículo en base al seguro a todo riesgo concertado con Munat, descontando los 12.310 euros abonados con anterioridad a la demanda, reclamando el Sr. Everardo la diferencia de 13.750 euros.

El recurso se centra en dos cuestiones: reclamación del actor del importe total de la reparación en vez del **valor venal**, y condena a la aseguradora al pago de los intereses de la Ley de Contrato de Seguro.

TERCERO.- Procede acoger la primera pretensión y condenar a la aseguradora al pago de la factura de reparación (menos 500 euros de franquicia) ya que el importe señalado en la misma es el perjuicio real causado al Sr. Everardo.

No se acoge el **valor venal** dado que la propia Juez reconoce que es una cláusula limitativa que remite al **valor venal** para el caso de que el vehículo tenga más de un año desde la matriculación; constando únicamente firmado que la aseguradora cubre el **valor** del vehículo por daños propios menos la franquicia mencionada de 500 euros.

Esta Sala no acepta por el contrario la tesis de la Juzgadora de que el asegurado había aceptado la peritación con arreglo al **valor venal**, y ello dado que el Sr. Paulino no es un perito propuesto por el Sr. Everardo, sino un perito nombrado a instancias de la propia aseguradora, sin que conste que se lo haya comunicado al asegurado, y menos que éste haya aceptado recibir el **valor venal** del vehículo; no siendo por tanto vinculante para el Sr. Everardo al no haberse seguido el trámite del artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Debe por tanto ser el actor indemnizado en los 17.560,08 euros reflejados en la factura aportada como documento nº Uno de la demanda, factura que ha sido satisfecha por haber sido realmente reparado el vehículo, a la que se le descontará los 500 euros de franquicia, aceptados por el propio actor.

En consecuencia la aseguradora debía abonar 9.000 euros por la incapacidad, y 17.060,08 euros por los daños reparados del vehículo, lo que suma 26.060,08 euros.

Habiendo abonado la aseguradora antes de la demanda 12.310 euros, resta por abonar al Sr. Everardo los 13.750 euros que reclamaba en el suplico de la demanda.

CUARTO.- Solicita el actor que se condene a la aseguradora al pago de los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro desde la fecha del accidente, en vez de los intereses del artículo 1108 del Código Civil concedidos en la sentencia desde la presentación de la demanda.

Debe igualmente acogerse este motivo dado que no se aprecia la causa justificada prevista en el nº 8 del artículo 20 citado para no concederlo, debiendo por ello abonarse los intereses del principal al que ha sido condenado desde la fecha del accidente (21 de abril de 2005) hasta el completo pago, debiendo tenerse en cuenta que los 9.000 euros por las lesiones fueron consignados y ofrecidos en pago el 30 de marzo de 2010 (f. 157), con lo que ese será el día final del devengo respecto de dicha cantidad, continuando respecto de la diferencia restante que es de 4.750,08 euros.

QUINTO.- Por la estimación total de la demanda procede imponer las costas de la instancia a la aseguradora demandada.

Por la estimación del recurso no procede hacer pronunciamiento sobre las costas de esta alzada conforme al artículo 398 en relación con el 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

En nombre de S.M. El Rey.



FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de **Everardo** contra la sentencia dictada el 17 de marzo de 2013 por el Juzgado de Primera Instancia, debemos **REVOCAR Y REVOCAMOS PARCIALMENTE** dicha resolución y en su lugar dictamos otra por la que condenamos a **Munat, Cía. de Seguros** (hoy Pelayo, Mutua de Seguros y Reaseguros) que abonen al Sr. Everardo la cantidad de **TRECE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS** (13.750,08 E), de los que ya ha abonado 9.000 después de la sentencia, sus intereses legales previstos en el Fundamento de Derecho cuarto de esta resolución, y las costas devengadas en la instancia, sin hacer pronunciamiento sobre las causadas en esta alzada.

Contra esta resolución no procede recurso ordinario alguno y, en su caso deberá cumplir con el depósito recogido en la L.O. 1/2009.

Una vez notificada a las partes remítanse los autos principales, con testimonio de la presente resolución, al Juzgado de origen a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, certificación de la cual se unirá al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.